



CORNARE	Número de Expediente: 056740633767	
NÚMERO RADICADO:	131-0788-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	08/07/2020	Hora: 10:08:56.57... Folios: 5

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

- 1.-Mediante Radicado No. 131 - 7237 del 20 de agosto de 2019, El Consorcio MUAR identificado con Nit 901.294.581- 7 a través de su representante legal, el señor Gilberto Acero Romero, conformado por las sociedades GARINCO S.A.S. identificada con Nit número 901.000395-2, HAR S.A.S. identificada con Nit número 900.545.202-5, y MUVEK S.A.S. identificada con Nit número 830.081.204-3; solicita a la Corporación Trámite de aprovechamiento de árboles aislados, para el desarrollo del contrato N° 4600009904 de 2019, con la finalidad de ejecutar el proyecto: "Mejoramiento y construcción de obras complementarias en la vía Concepción San Vicente, subregión oriente del Departamento de Antioquia.
- 2.-Por medio de Auto N° 131-1035 del 02 de septiembre de 2019, se da inicio al trámite de aprovechamiento de árboles aislados, solicitado por el Consorcio MUAR identificado con Nit 901.294.581-7, a través de su representante legal el señor Gilberto Acero Romero identificado con cédula de ciudadanía N° 79.141.349, conformado por las sociedades antes mencionadas.
- 3.-Oficio con radicado N° CS - 131- 1292 del 17 de diciembre de 2019, en el que se da respuesta a la solicitud de aprovechamiento de árboles aislados, en el sentido de aportar la totalidad de la documentación requerida según el Decreto 1076 de 2015, documentación que ya había sido solicitada mediante comunicado con radicado N° CS-131- 1059 del 22 de octubre de 2019.
- 4.-Radicado N° 131-0104 del 08 de enero de 2020, por medio del cual el consorcio MUAR, hace llegar la información solicitada mediante los oficios N° CS-131- 1059 del 22 de octubre de 2019 y radicado N° CS - 131- 1292 del 17 de diciembre de 2019.
- 5.-Oficio con radicado N° 131- 0105 del 11 de febrero de 2020, con el cual se informa al Consorcio en mención que la información entregada mediante oficio remitido con radicado N° 131-0104 del 08 de enero de 2020, continúa siendo incompleta, por lo tanto, nuevamente se reitera la solicitud de la misma para que sea entregada en un término máximo de 30 días calendario.
- 6.-Oficio con Radicado N° 131-1541 del 13 de febrero de 2020, con el que el consorcio MUAR, da respuesta a los radicados N° CS-131- 1292 del 17 de diciembre de 2019, al igual que los ajustes solicitados mediante el oficio con radicado N° 131- 1059 del 22 de octubre de 2019. Por último, mediante el Radicado N° 131-1650 del 17 de febrero de 2020, con el que el consorcio MUAR, complementa la información entregada mediante el radicado anterior (Radicado N° 131-1541 del 13 de febrero de 2020), que contiene los documentos del predio donde se encuentran los árboles objeto de aprovechamiento al igual que el inventario de estos.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

7.-Que la solicitud de aprovechamiento forestal cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.1.9.2, del Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental solicitado

8.-Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 25 de febrero de 2020, generándose el **Informe Técnico 131-1271** del 4 de julio del 2020, en el cual se concluyó lo siguiente:

(...)

4.-CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera que el aprovechamiento del árbol aislado, propuesto para el predio identificado con FMI N° 020-15951, por el CONSOORCIO MUAR a través de su representante legal el señor Gilberto Acero Romero identificado con cédula de ciudadanía N° 79.141.349, conformado por las sociedades GARINCO S.A.S. identificada con Nit número 901.000395-2, HAR S.A.S. identificada con Nit número 900.545.202-5, y MUVEK S.A.S. identificada con Nit número 830.081.204-3; en calidad de autorizado del señor JHON FREDY VERGARA LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 70.289.014, quien ostenta la calidad de propietario del predio, es viable, para del desarrollo del contrato N° 4600009904 de 2019, con la finalidad de ejecutar el proyecto: "Mejoramiento y construcción de obras complementarias en la vía Concepción San Vicente, subregión oriente del Departamento de Antioquía", específicamente en la zona de retiro de la vía San Vicente –Concepción, para siguientes especies:

Tabla 1. Arboles a intervenir:

familia	Nombre científico	Nombre común	cantidad	DAP(m)	Ht(m)	Volumen comercial(m3)	Volumen total (m3)	Tipo de aprovechamiento(tala, trasplante, poda)	coordenada	Area de aprovechamiento
moraceae	Ficus americana	Higueron	1 fiburcado en 3	0.21X3	11	0.80	0.80	tala	6°20'23.50" 75°16'26.50"	0.000033
		Total	1			0.80	0.80			0.000033

4.2 NA

4.3 La Corporación conceptúa que el árbol descrito en la Tabla 1, se encuentra ubicado sobre las fajas de interés público de la vía San Vicente- Concepción, establecidas en la Ley 1228 de 2008 y el Decreto 2976 del 06 de agosto de 2010, por lo que se hace necesario la remoción total del mismo, para el mejoramiento y construcción de obras complementarias de la vía mencionada.

4.4 No se reportan evidencias sobre la realización de actividades de relacionamiento ciudadano para brindar información sobre el proyecto y las intervenciones ambientales necesarias para su realización, considerándose pertinente que los actores sociales (ciudadanía, academia y sector público y privado) que hacen presencia en el territorio, tengan conocimiento sobre las acciones que impliquen algún tipo de afectación en su entorno y que pueden generar mayor sensibilidad, como el

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

caso de los aprovechamientos forestales, para este caso de flora en el marco de proyectos productivos con afectaciones a los recursos naturales como aire, agua y/o suelos; por lo cual, se recomienda que dichas acciones sean informadas y se incentive la participación de la ciudadanía en la generación de condiciones de sostenibilidad ambiental.

Es de anotar que el derecho a la participación de la ciudadanía está consagrado en el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, en donde se plantea que "Todas las personas tienen el derecho de gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo", así como la Ley 134 de 1994 sobre mecanismos de participación ciudadana y la Ley estatutaria 1757 de 2015, sobre promoción y protección del derecho a la participación.

En este sentido, esta autoridad ambiental considera que la forma práctica de construir el desarrollo sostenible involucra la participación de todos los actores sociales, sin que sólo medie en ello la aplicación de los instrumentos legales, sino también la legitimación social al ser parte de un territorio sobre el cual se tiene una experiencia histórica debió a su ocupación y al uso y manejo de sus recursos naturales.

4.5 NA

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el **informe técnico 131-1271 del 4 de julio 2020** este despacho considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR EL PERMISO PARA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS , al CONSOORCIO MUAR a través de su representante legal el señor GILBERTO ACERO ROMERO identificado con cédula de ciudadanía N° 79.141.349, conformado por las sociedades GARINCO S.A.S. identificada con Nit número 901.000395-2, HAR S.A.S. identificada con Nit número 900.545.202-5, y MUVEK S.A.S. identificada con Nit número 830.081.204-3; en calidad de autorizado del señor JHON FREDY VERGARA LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 70.289.014, quien ostenta la calidad de propietario del predio para el desarrollo del contrato N° 4600009904 de 2019, con la finalidad de ejecutar el proyecto: "Mejoramiento y construcción de obras complementarias en la vía Concepción San Vicente, subregión oriente del Departamento de Antioquía". ubicado en la vereda "Las Frías" del municipio de San Vicente para las siguientes especies que a continuación se relaciona:

Tabla 1. Arboles a intervenir:

familia	Nombre científico	Nombre común	cantidad	DAP(m)	Ht(m)	Volumen comercial(m3)	Volumen total (m3)	Tipo de aprovechamiento(tala, trasplante, poda)	coordenada	Area de aprovechamiento
moraceae	Ficus americana	Higueron	1 fiburcado en 3	0.21X3	11	0.80	0.80	tala	6°20'23.50" 75°16'26.50"	0.000033
		Total	1			0.80	0.80			0.000033

Parágrafo Segundo. Se le informa a la parte interesada que sólo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo Segundo: El permiso tendrá una vigencia de **Dos (2) meses** a partir de la notificación del respectivo acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR, al CONSOORCIO MUAR a través de su representante legal el señor GILBERTO ACERO ROMERO identificado con cédula de ciudadanía N° 79.141.349, conformado por las sociedades GARINCO S.A.S. identificada con Nit número 901.000395-2, HAR S.A.S. identificada con Nit número 900.545.202-5, y MUVEK S.A.S. identificada con Nit número 830.081.204-3; en calidad de autorizado del señor JHON FREDY VERGARA LOPEZ identificado con

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



cédula de ciudadanía N° 70.289.014, deberá realizar la compensación derivada del presente aprovechamiento de árboles aislados, con el fin de facilitar la no pérdida neta de biodiversidad y para ellos cuentan con las siguientes alternativas::

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 por la especie exótica y de 1:4 por las especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir para este caso por el árbol talado deberá plantar (1 x 4) = 4 individuos de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo, Drago, Arrayán, Encenillo, Siete Cueros, Aliso, Pino Romerón, Cedro de Montaña, Amarraboyo, Niguito, entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Las especies plantadas no pueden ser ornatos aislados, deben hacer parte de una cobertura vegetal continua con un espaciamiento máximo de 3 x 3 metros. Se recomienda reforestar las zonas de retiro a la corriente hídrica que discurre por el lindero oriental del predio.

1.1. Para el establecimiento del material vegetal como compensación se tendrá un plazo de 02 meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados.

Opción 2. Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BanCO2, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la Resolución publicada por 112-6721 del 30-11-2017, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar, corresponde a 17.702 pesos, por lo que para este caso el valor a compensar de 17.702 pesos x 4 árboles= \$ 66.808 pesos.

2.1 La parte interesada deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BanCO2, en un término de dos (2) meses contados a partir de la finalización del aprovechamiento forestal o el vencimiento del plazo otorgado, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

2.2. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

Parágrafo Primero. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. REQUERIR a la parte interesada, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1.-No se debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



- 2.-Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- 3.-Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- 4.-Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero a continuación se muestra su ubicación geográfica dentro del predio.
- 5.-CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- 6.-El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 7.-Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- 8.-Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- 9.-Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
- 10.-Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
- 11.-Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
- 12.-No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
- 13.-**No se debe iniciar el aprovechamiento hasta tanto sea notificada por CORNARE, la resolución que lo faculta para tal fin.**
- 14.- **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Unicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Registrar al titular del permiso en la plataforma VITAL (<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde deberán ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.
- Una vez registrados sus datos personales en la plataforma VITAL le será enviado un correo electrónico indicando que el proceso de generación de sus credenciales (usuario y contraseña) está en curso.
- Al recibir este correo deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616 extensión 413, allí se le solicitarán sus datos personales (nombre del titular de la autorización, cédula o NIT y resolución que autoriza el aprovechamiento) para la verificación de su inscripción.
- Al correo electrónico registrado le serán enviadas sus credenciales (usuario y contraseña), usted deberá ingresar con éstas y el sistema le solicitará que reemplace su contraseña.
- Una vez reemplazada la contraseña deberá comunicarse nuevamente con CORNARE al número de teléfono 5461616 extensión 413, indicando que ya le fueron asignadas sus credenciales, lo anterior es necesario para cargar la información de la resolución (el saldo de madera que le fue autorizado).
- En este momento podrá ingresar a la plataforma VITAL con su usuario y la contraseña elegida, una vez allí diríjase a la pestaña “Iniciar Trámite” y luego a “Solicitud de Salvoconducto”.
- Ingrese la información solicitada por la plataforma, (debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino o ruta, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (largo x ancho x alto en metros) y el tipo de producto (Rolo, bloque, alfardas, listones, etc).
- Una vez solicitado el salvoconducto por la plataforma deberá acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde será generado el salvoconducto de movilización
- No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.
- Recuerden que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastra, rolo, alfardas, listones, etc.)

ARTICULO QUINTO. INFORMAR que El predio identificado con FMI No. 020-15951, no se encuentra dentro del POMCA del río Negro, no obstante, presenta zonificación según el Acuerdo 250 de 2011, en donde figura zona Agroforestal, Protección y Restauración, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTICULO SEXTO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables según el Acuerdo 250 de 2011, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo 1., el Acuerdo 250 de 2011 constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR a la parte interesada, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO OCTAVO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a, al CONSOORCIO MUAR a través de su representante legal el señor GILBERTO ACERO ROMERO identificado con cédula de ciudadanía N° 79.141.349, conformado por las sociedades GARINCO S.A.S. identificada con Nit número 901.000395-2, HAR S.A.S. identificada con Nit número 900.545.202-5, y MUVEK S.A.S. identificada con Nit número 830.081.204-3; en calidad de autorizado del señor JHON FREDY VERGARA LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 70.289.014, Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO NOVENO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Proyectó: Abogado/ Armando Baena c.

Expediente: 05.674.06.33767

Técnico carlos castrillon

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Flora (Aprovechamiento)

7/7/2020

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40